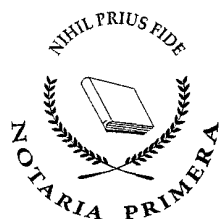
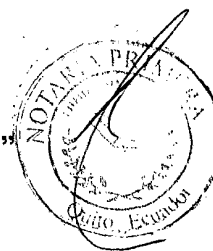


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01- No. P16772

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

"COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTV"



OTORGADO POR:

ROBERTO ELÍAS DURÁN GLEIM; Y,

CÉSAR ENRIQUE DURÁN BRUNO

CUANTIA: USD \$. 400,00

DI COPIAS

FMC



Escritura número P Dieciséis mil setecientos setenta y dos (P16772).-.-.-.-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: **ROBERTO ELÍAS DURÁN GLEIM** y, **CÉSAR ENRIQUE DURÁN BRUNO**. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: **Señor Notario:** En los protocolos a su digno cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: ROBERTO ELIAS DURAN GLEIM, con 32 años de edad, de estado civil casado; CESAR ENRIQUE DURAN BRUNO, con 63 años de edad, de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Los comparecientes declaran que constituyen una Compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que contiene esta escritura.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero:

Denominación.- La Compañía se denominará COMERCIAL ROTHY TV CIA.

LTDA. ROTHYTV. Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.- La Compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pudiendo

establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. **Artículo Tercero:**

Objeto Social.- La Compañía tendrá como objeto: a) La venta, comercialización y distribución de planes y paquetes de previo pago, prepago, promociones, programaciones, servicios de SMS, Internet, etc., de las distintas operadoras de televisión digital; b) La venta de equipos, antenas, receptores, decodificadores, controles remotos, servicios móviles, etc., de las distintas operadoras de televisión digital; c) Ofrecer ofertas disponibles de cualquiera de los planes de las distintas operadoras de televisión digital; d)

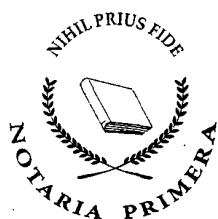
Recibir suscripciones; dar asistencia técnica en general y recibir solicitudes de asistencia técnica; dar explicación de facturación y reclamos de cualquier naturaleza; ofrecer promociones y descuentos; ofertar plan de protección; ser centro autorizado para actualizar datos personales de clientes de las

DOM.

16.06.19



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



distintas operadoras de televisión digital; e) La instalación, visita técnica, mantenimiento, reparación de equipos de las distintas operadoras de televisión digital; f) Ofertar mudanzas y traslados del servicio de las distintas operadoras de televisión digital; por cambio de domicilio, por reubicación de un codificador o antena. g) La creación, generación y explotación de tecnologías de la información y de la comunicación; h) La importación y exportación de equipos, aparatos, materiales, repuestos, accesorios, partes y piezas relacionados con el área económica de la telecomunicación y más artículos de permitida importación y exportación vinculados con su objeto; i) La compraventa, comercialización directa o a consignación de equipos, materiales y aparatos de telecomunicación en general; y, j) La representación de empresas comerciales y extranjeras con idéntico objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá participar en todo tipo de compañías que se dediquen a la industria, al comercio y servicios, vía adquisición de participaciones y/o acciones, y/o cuotas de interés, aumentos de capital, fusiones, escisiones, alianzas estratégicas y constitución de compañías o empresas sociales; y, podrá acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que ejecuta y realizar todo tipo de actos y contratos necesarios y que sean permitidos por la Ley y relacionados con su fin. **Artículo Cuarto:**

Duración.- El plazo de duración de la Compañía es el de 50 años, contados a partir de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo Quinto: Capital Social.**- El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares de los estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad por

K
\$400
\$100

los socios, en numerario, de la siguiente manera: 1) Roberto Elías Durán Gleim, aporta la cantidad de doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiéndole la cantidad de doscientas cuatro participaciones de un dólar cada una; y, 2) César Enrique Durán Bruno, aporta la cantidad de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiéndole la cantidad de ciento noventa y seis participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto: Suscripción y Pago del Capital Social.**.- El capital social con el se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

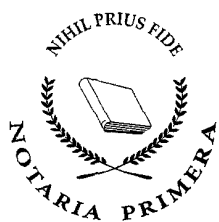
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES	%
Roberto Elías Durán Gleim	US\$ 204,00	US\$ 204,00	204	51
César Enrique Durán Bruno	US\$ 196,00	US\$ 196,00	196	49
TOTAL:	USD 400,00	USD 400,00	400	100%

Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones..- La participación que tiene el socio en esta compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



protocolo del notario. **Artículo Octavo: Aumento de Capital.** - Si se acordare un aumento de capital, tendrán derecho preferente los socios para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Noveno:**

Derechos y Obligaciones de los Socios. - Los derechos y obligaciones de

los socios son: DERECHOS: a) intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio

de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el

derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus

participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan;

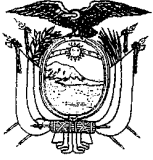
d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su

participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las

resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho,

el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o

gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) (Reformado por la Disposición Reformativa cuarta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. OBLIGACIONES: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. h) (Agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 591, 15-V-2009) En caso de que el socio fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del Art. 100, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar autenticada por Cónsul ecuatoriano o apostillada, al igual que la lista referida si hubiere sido suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de socios que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad extranjera prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser excluida de la compañía de conformidad con los Arts. 82 y 83 de esta Ley previo el acuerdo de la junta

general de socios mencionado en el literal j) del Art. 118. **Artículo Décimo:**

Administración y Gobierno.- La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios, que es su máximo organismo y administrada por el

Presidente y el Gerente General. **Artículo Undécimo: Junta General.-** La

Junta General formada por los socios, legalmente convocada y reunidos,

tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente de la Compañía; b)

Nombrar Gerente General de la Compañía y señalar su respectiva

remuneración; c) Llenar las vacantes por el tiempo que faltare hasta la

expiración del período para el cual fueron elegidos, en caso de falta definitiva

por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquiera de los funcionarios de la

Compañía, antes mencionados; d) Conocer anualmente las cuentas, el

balance general, los estados de pérdidas y ganancias e informes que

presenten los administradores y el Gerente General de la Compañía acerca

de los negocios sociales y dictar su resolución al respecto; e) Resolver sobre

la distribución de utilidades de los socios en proporción al valor pagado a sus

acciones, deduciendo el fondo de reserva; f) Disponer el establecimiento de

agencias y sucursales; g) Acordar la modificación o reforma del contrato

social y el presente Estatuto, así como interpretarlo; h) Autorizar la

compraventa, prenda, hipoteca y anticresis de los bienes inmuebles y

automotores de la Compañía y el establecimiento de gravámenes; e, i) Las

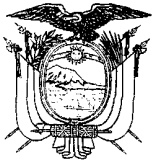
demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto. **Artículo**

Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las juntas generales de socios son

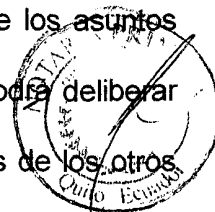
de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cuando fueren convocadas para tratar de todos y cada uno de los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y demás miembros de los otros organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto

no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La

junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa y

mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a las

direcciones domiciliarias registradas por ellos en la Compañía, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se

contará la fecha de publicación de la convocatoria y de notificación, según

corresponda, ni la de celebración de la junta. Se dejará la debida constancia

de la realización de la diligencia de notificación. Para la publicación y

notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los

días. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación.-** Habrá quórum

reglamentario para constituirse en junta general ordinaria o extraordinaria en

primera convocatoria si está representado por lo menos el setenta y cinco por

ciento del capital social de la Compañía. Si la junta general no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso

efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. En segunda

convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero

se expresará que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes.

Artículo Décimo Quinto: Quórum Decisorio.- Salvo las excepciones

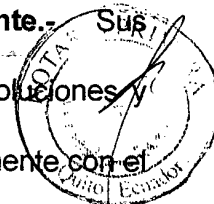
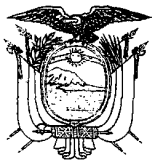
previstas en la Ley y en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales

serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Sexto:**

Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de este Estatuto, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, debiendo los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo**

Décimo Séptimo: Representación Convencional.- A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

Artículo Décimo Octavo: Dirección y Actas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **Artículo Décimo Noveno: Del Presidente.**- El Presidente de la Compañía será elegido para un período de dos años, puede ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



reemplazado. **Artículo Vigésimo: Atribuciones del Presidente.-**

Sus principales atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General; d) Suscribir las actas de las sesiones juntamente con el secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; f) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal; h) Abrir y registrar su firma con el Gerente General en las cuentas bancarias para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; e, i) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente**

General.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, puede o no ser socio de la misma, será nombrado para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo**

Segundo: Atribuciones del Gerente General.- Sus principales atribuciones

son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones constantes en la Ley y en el presente Estatuto; c) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a juntas generales; d) Actuar como secretario en las juntas generales y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; f) Llevar por sí mismo los libros de actas, de expedientes de juntas y de nombramientos; g)

Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Abrir y registrar su firma en las cuentas bancarias, para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; i) Cuidar que se lleve en debida forma los Libros de Contabilidad y la correspondencia de la Compañía; j) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la Compañía y presentarlos a la junta general para su aprobación; y, k) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Tercero:**

Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la ejercerá en forma individual el Gerente General.

Artículo Vigésimo Cuarto: Utilidades y Fondeo de Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Quinto: Disolución.-** Son causas

de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo unánime de los socios. **Artículo Vigésimo Sexto: Liquidación.-**

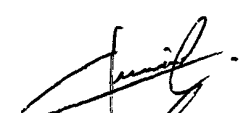
El Liquidador será designado por Junta General de Socios y su nombramiento podrá recaer en la persona del Gerente General o de un tercero. En el caso que la Junta General de Socios no llegare a nombrar Liquidador, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Disposición Transitoria.- Los socios de común acuerdo designan al señor

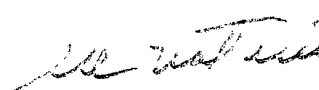
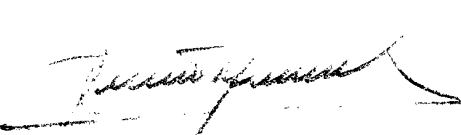


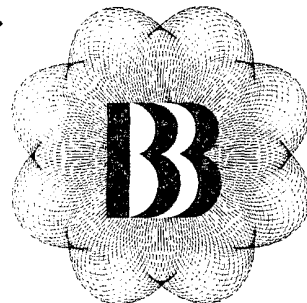
Roberto Elías Durán Gleim en calidad de Gerente General y al señor César Enrique Durán Bruno, en calidad de Presidente. Así mismo, ~~autorizan a los~~ doctores Hernán Romero y Eladio Pazmiño, para que ~~separada o~~ conjuntamente, a su nombre y representación realice todas las ~~gestiones~~ conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. **CLAUSULA**

QUINTA: HABILITANTES.- Se adjuntan como habilitantes los siguientes documentos: documento de reserva de nombre de la Compañía y certificado de la cuenta de integración del capital social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que se halla firmada por el Abogado Esteban Rodríguez Guevara afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil trescientos veinte y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**


Roberto Elías Durán Gleim
C.C.0801427857 C


César Enrique Durán Bruno
C.C.0800092223 C

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 13001IKC000184-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTVXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DURAN BRUNO CESAR ENRIQUE	\$196.00
DURAN GLEIM ROBERTO ELIAS	\$204.00
TOTAL	\$400.00

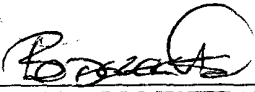
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

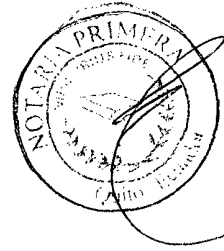
ESMERALDAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7577536

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0200566289 PAZMINO AGUIAR ELADIO DAGOBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTV ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577536

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2013 9:56:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

11/19/01 1400 ***** 7/13331222
 PEPDU JENNIFER MORALES REYES
 SPANISH LA ESTEBANITE
 CRESPO GREGORIO EDUARDO BRUNO
 GARCIA GREGORIO EDUARDO
 ESPANOL REC 09/209/2000
 09/209/2000
 REC 0143620

REPUBLICA GUINEA-BISSAU
GOVERNO DA GUINEA-BISSAU
SECRETARIA DA GUINEA-BISSAU
SECRETARIA GERAL DA GUINEA-BISSAU

0223

023 - 0208 **0804 427857**

NÚMERO DE CERTIFICADO : CÉDULA

DURAN GLEIM ROBERTO ELIAS

SENERALDAS CIRCUNSCRIÇÃO 0

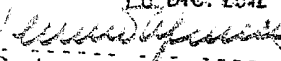
PROVINCIA

SENERALDAS

CANTON

MAIOQUA

PRIMEIRO DE JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folios Util(es)
Quito a, _____ de _____ de 2012
16 DIC. 2012

Dr. Jorge Macrurado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE
CIUDADANÍA N. 0800092223

APELLIDOS Y NOMBRES
DURAN BRUNO
DURAN BRUNO
DURAN BRUNO

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1960-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA CRISTINA
OLEN MERCADO

INSTRUMENTO
SUPERIOR

PROFESIÓN DEL INSTRUMENTO
CONDOMINIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAJUE
DURAN CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAJUE
BRUNO BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ESMERALDAS
2012-10-08

FECHA DE EMISIÓN
2012-10-08

NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE DOMICILIO
ELECCIONES GENERALES 2013

023
023-0202 0800092223

NOMBRE DEL CERTIFICADO CÉDULA
DURAN BRUNO CESAR ENRIQUE

ESMERALDAS
PROVINCIA
ESMERALDAS

CIRCONSCRIPCION
ESMERALDAS

CANTÓN
PASQUITA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
GOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

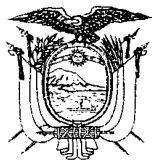
Fojes Util(es)
Quito, 13 DIC. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

✓ ---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía COMERCIAL
ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTV, sellada y firmada en Quito, a
dieciséis de diciembre de dos mil trece.-



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZON: Mediante Resolución No.SC.DRAS.SAS.Q.14.000477, dictada por el Subdirector de Actos Societarios Subrogante, Dr. Eddy Viteri Garcés, el 12 de Febrero de 2014, se aprueba la constitución de la compañía COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 10 de Diciembre de 2013.-

Quito, a 14 DE FEBRERO del 2014



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 342

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	206
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	15
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0801427857	DURAN GLEIM ROBERTO ELIAS	Esmeraldas	SOCIO	Casado
0800092223	DURAN BRUNO CESAR ENRIQUE	Esmeraldas	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DRAS.SAS.Q.14.000477
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTV
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

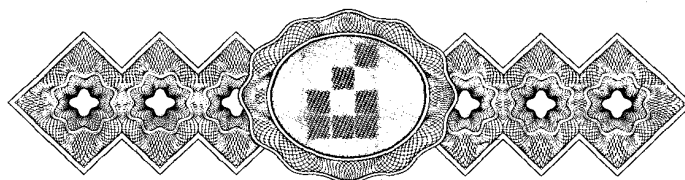
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

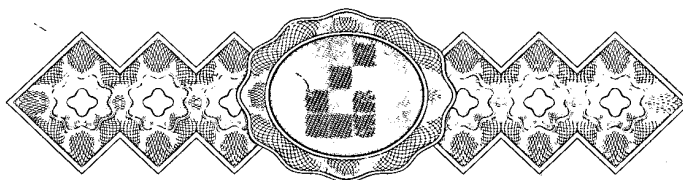


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


KATHIA DÍAZ BEDOYA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

12082

Quito, 28 ABR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL ROTHY TV CIA. LTDA. ROTHYTV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO